

Diputación General de la Provincia de Ahalva

148

ATHA-FHPS-OH-724-8-75

Enterados de las comunicaciones de V.S. con fecha 4 y nueve del corriente no podemos menos de comunicar nuevamente a V.S. que todo cuanto dice que le ha comunicado el presidente del Ayuntamiento de la villa de Salvatierra respecto a la falta de nuestra presentación con objeto de girar el reparto del Clero de la citada villa es falso y que si es necesario nos ofrecemos a aprobar, por que despues de habernos presentado dos veces los dos individuos de comision en su sala Consistorial asistidos de



él y de otras personas, que  
damos conformes en volverá  
reunirnos el día 20 segun man-  
dava el decreto de U.S. que  
despues de habernos echo car-  
go todos reunidos y con la cir-  
cular del H. A. á la vista se-  
gun mandaba el decreto y con-  
formes en que para el caso  
presente solo la regla prime-  
ra tenia aplicacion: presen-  
tandose pues el citado día 20  
uno de los acomisionados solo  
por hallarse indispuesto el  
otro, y confirmado y seguro  
en que se iba á girar el re-  
parto segun la regla 1.<sup>a</sup> de  
la referida circular y concien-  
to que el día anterior ha-  
bramos quedado y negan-  
doe á todo lo pactado

145  
y sin querer hacer uso  
de lo decretado por Q. S. di-  
jo el alcalde de la recorda-  
da villa á el acomisionado  
que se presento por los  
pueblos que él no tiene que  
mirar ni al decreto ni á la  
circular que tiene una  
Estadística aprobada por el  
la Diputación y que si que-  
remos hacer el reparto se-  
gun ella y del mismo mo-  
do que el ayuntamiento  
tiene hecho de mas antes,  
y en otro caso que ha-  
gamos ausencia; y de  
vemos advertir á Q. S. que  
la citada Estadística está  
formada para la contri-

bucion Territorial, y como  
esta se carga á la rigue-  
za está metido todo el ter-  
reno en ella y para la con-  
tribucion de el Clero de  
esa villa no tiene que me-  
terse sino la mitad de  
el terreno que se cuestio-  
na por que la otra mi-  
tad lo tenemos adquirido  
en propiedad los pueblos  
y el cabildo de ellos.

Y en la cuestion que los  
pueblos tienen con la vi-  
lla de Salvatierra segun  
mi modo de entender tie-  
ne dadas V. S. las mas  
justas providencias por  
que como la cuestion na

ce de el modo de haber  
pagado los diezmos <sup>150</sup> Os.  
dice en los decretos que  
las tierras que las tierras  
que estaban sujetas á de-  
cimacion deben de entrar  
en el reparto del Clero  
pues solo las mitades de  
las tierras que lo pue-  
blo y la villa cuestionan  
estaban sujetas á decima-  
cion para el Clero de  
la villa luego claro es  
que estas entren en el pa-  
go de los curros de el  
mismo Clero y no las o-  
tras que estaban sujetas  
á la decimacion de el cabil-  
do de los pueblos. Pero

el Alc. de Salvatierra  
quiere que las dos par-  
tes entren en el reparto  
de su Clero despojándole  
á el de los pueblos de su  
parte y este es el motivo  
de que acude á V. S. con  
la falsa noticia que con-  
fessa 4 de el que rige me  
comunica, y esta claridad de  
decir que las tierras que  
estaban sujetas á decima-  
cion es bastante para que  
se entienda que las que  
estaban sujetas á la una  
parte paguen á la una  
y á las de la otra á la  
suya. Pero el Alcalde de  
Salvatierra haciéndose sordo  
á todas estas y otras razo-

nes que la representacion  
de los pueblos ponen a la  
vista; Que los decretos de  
la Diputacion dicen que  
las tierras que estaban su-  
jetas a decimacion paguen  
con arreglo a la Estadisti-  
ca a la villa y aunque  
estén sujetas a la decima-  
cion de otra parte el Al-  
calde referido dice que no  
tiene que mirar a eso sino  
toda tierra que está suje-  
ta a el objeto indicado va-  
ya a pagar a la citada vi-  
lla.

Y si esto se ha de en-  
tender así la villa de Sal-  
vatierra a costa de los for-  
reros sostendrá su Clero  
y les sobrará mucho di-

Nerv.

Y por fin sin em-  
bargo de lo mucho claro  
que yo lo comprendo q.  
esta lo decretado por V.S.  
falta que diga o aclare en  
la relacion donde dice que  
paguen o se les cargue a los  
pueblos o sus propiedades  
por lo que a prorrata les  
corresponda que en esta  
prorrata se entiende que la  
tierras que estaban sujetas  
a decimacion al Cabildo  
de Salatierra solo a de  
comprenderse en ella.

Y no la prorrata o  
parte que en propiedad  
tienen el cabildo de los

meblo y los mismo.

152

Pis Gne.  
a V. S. m. p. a.

Quero y Febrero

15 de 1865

Rafael Suez de Vicuña

Ramon Laidalga

H. D.